Núm. 245 — Viernes 16 de Octubre de 1891 — (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE TARRAGONA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3629

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de las 11'25 noche de ayer me comunica lo siguiente:

«A las 6 y 30 de la tarde de hoy llegó sin novedad á esta Corte el tren Real que ha conducido á SS. MM. y AA., á quienes esperaban en la estación los Sres. Ministros y altos funcionarios; en los alrededores y en el tránsito hasta Palacio, había extraordinaria afluencia de público que tributó á la Real Familia entusiastas pruebas de adhesión y cariño.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Tarragona 15 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 3630

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Estepona el día 12 del actual, José Arbós Delgado, natural de dicha población, de 24 años de edad, cara delgada, usa bigote, lleva camisa y pantalones blancos; poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Tarragona 15 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Continuación de la suscrición abierta por la Junta provincial de auxilios á los inundados.

Tarragona	Pesetas
Suma anterior....	2.409'75
Ayuntamientos	
Suma anterior....	8.783'08
Vecindario de Marsá.......	170
Ayuntamiento de Cambrils..	250
Suma....	9.203'08
Corporaciones civiles, económicas, judiciales y eclesiásticas	
Suma anterior....	5.930'31
Suscrición iniciada por el Juzgado de Vendrell	
D. Salvador Euras Escofet, Juez municipal........	7'50
» José María Alvarez y Fuster, Abogado........	7'50
» Antonio Pujolar y Cols, Escribano..........	6
» Luís María de Nin Mañé, Escribano..........	6
» Rafael Fusté, Fiscal municipal.............	6
» Baldomero Miquel, Procurador, Juez municipal suplente..........	5
» Juan Nin Soler, Procurador	5
» Francisco Mañé, íd.......	5
» José Serra, íd..........	5
» José Porta, Alcaide......	2'50
» José Ferres, Secretario interino del Juzgado municipal..........	2
Suma....	5.987'81
Cuerpos de la guarnición	
Suma anterior....	2.478'48

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3631

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Contribuciones indirectas comunica á esta Delegación, con fecha 4 de Agosto, lo que se copia:

«Con esta fecha se dice al Delegado de Hacienda de esta provincia lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Vista la consulta de esa oficina relativa á la forma en que han de tributar al impuesto del timbre los documentos presentados por el Banco Hipotecario al Registro de la Propiedad respecto al cumplimiento de las condiciones suspensivas que estipula en los contratos de préstamo:

Resultando que el citado establecimiento que venía realizando las indicadas operaciones de préstamo, mediante escritura pública sujeta al impuesto del Timbre en todos sus conceptos, quedando aplazado el pago del de Derechos Reales por la existencia de dicha condición y que después hacía constar el cumplimiento de éstas, así como la entrega de la cantidad en acta notarial que también contribuía al impuesto del Timbre y en la cual se extendía la nota de Pago de los Derechos Reales, ha sustituído este segundo documento, según derecho que á su instancia le ha reconocido la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 4 de Mayo último, por un escrito dirigido al Registro de la Propiedad referente á un contrato de préstamo otorgado con el Conde de la Patilla, en solicitud de que por haberse cumplido la condición suspensiva estipulada se extienda la nota marginal de que trata el art. 143 de la ley Hipotecaria con el fin de que surta sus efectos la escritura de préstamo desde la fecha de su inscripción:

Resultando que la oficina liquidadora en esta capital estimó «Que si no podía decirse rigurosamente qué el caso no estaba comprendido en la ley, merecía, por su importancia y por la defraudación del impuesto del Timbre, que fuera objeto de una resolución especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 de aquélla, y en tal sentido fundándose: 1.º En que se trataba de sustituir un documento público por otro que si bien aun siendo privado habría de sujetarse al impuesto del Timbre, la forma en que aparece redactada su cláusula tercera, ofrece sérias dudas por no resultar que se efectúe entrega de presente de la cantidad que ha de ser base de la exacción del impuesto; 2.º En que no podía calificarse el escrito de instancia para reclamar sobre asunto gubernativo-judicial y demás análogos, puesto que con referencia á una escritura pública, á la que sirve de complemento, se da por cumplida una condición y se van á crear derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad, y 3.º En que si bien no se afirmaba de un modo expreso la entrega de cantidad, como ésta es indispensable para la realización del contrato de préstamo que se dé por realizado, servia de base para la exacción del impuesto la cantidad confesada como recibida; propuso que en el escrito consultado y en todos los casos análogos, se exigiera el impuesto del Timbre, con arreglo al artículo 28 de la ley, ó que, en otro caso, se elevara consulta á esta Superioridad:

Resultando que así lo acordó esa Delegación de Hacienda, de conformidad con la opinión sustentada también por esa Administración provincial:

Considerando que la copia del escrito consultado, así como también la de la cláusula de la escritura del préstamo de referencia en la que estipuló la expresada condición suspensiva y los artículos 143 de la ley Hipotecaria, 113 de su reglamento, 28 de la ley del Timbre, en relación con los 11, 12 y 21 de la misma y el 74 de ésta, no contienen disposición alguna que pueda servir de fundamento legal al criterio sustentado por esa Oficina, que entraña una exajeración del espíritu fiscal aplicable al caso:

Considerando que el contrato de préstamo, origen de la consulta, contribuyó ya al impuesto del Timbre puesto que se empleó en la escritura el proporcional á la cuantía del contrato sin que la circunstancia de haber quedado pendiente el mismo por la condición suspensiva estipulada, autorice para que al adquirir fuerza y validez por el cumplimiento de aquella condición se exija nuevamente el impuesto en la misma forma:

Considerando que esta doble exacción podía admitirse cuando el Banco Hipotecario hacía constar el cumplimiento de la obligación y la entrega de la cantidad por acta notarial ó sea en un documento público, que resultaba sujeto al impuesto, más desde el momento en que haciendo uso dicho establecimiento de crédito de un derecho que le concedía el art. 113 del reglamento de la ley Hipotecaria y que le ha reconocido la Real orden de 4 de Mayo último, ha sustituído aquel documento público por el escrito consultado, no puede en manera alguna considerarse éste como comprendido en el art. 28 de la ley del Timbre:

Considerando que en tal documento no es posible apreciar, aunque se hiciera constar la entrega de presente de la cantidad del préstamo, la existencia de un acta ó contrato, puesto que su objeto no es otro que perfeccionar el ya celebrado, haciendo constar el cumplimiento de la condición suspensiva, á los efectos del art. 143 de la ley Hipotecaria:

Considerando que sólo tiene por tanto el caracter que le da el art. 113 del reglamento de dicha ley de solicitud dirigida al Registrador de la Propiedad, y sólo puede pues considerarse comprendido en el art. 74, núm. 1.º de la ley del Timbre que exije el reintegro de 25 céntimos, clase 12.ª, en todos los memoriales, instancias y solicitudes que se presenten ante cualquier Autoridad no judicial; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la ley de lo Contencioso administrativo del Estado, se ha servido declarar que el documento de que se trata sólo devenga el tiembre de 75 céntimos de peseta, como comprendido en el número primero del art. 74 de la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y disponer que esta resolución sirva de norma en casos análogos.»

Por disposición de dicho Centro se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar la resolución trascrita.

Tarragona 14 de Octubre de 1891. —El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 3632

El Recaudador de Contribuciones de la 1.ª y 5.ª zona de Montblanch, D. José Giró Ardevol, ha tomado posesión de su cargo para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Julio último, habiendo establecido sus oficinas en Montblanch, calle de Dalt, edificio denominado «Cárceles viejas.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de las citadas zonas y con el fin de que las Autoridades municipales y judiciales de las mismas le presten los auxilios que fueren necesarios al mejor desempeño de sus funciones.

Tarragona 14 de Octubre de 1891.— El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 3633

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para llenar las atenciones del servicio de esta Factoría, harina de 1.ª para pan de hospital, leña, cebada y paja, se anuncia al público que el día 23 del actual, á las once de la mañana, se verificará un concurso público en el local que ocupan estas oficinas, sito en la calle de Reding, para la admisión de proposiciones que puedan presentarse relativas á los artículos de que se trata; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando los proponentes su domicilio, que los artículos han de reunir las condiciones requeridas, sin cuya circunstancia no serán admisibles las proposiciones, y por último, el precio de aquéllos han de comprender todos los gastos que puedan originarse hasta su colocación en almacenes.

Tarragona 12 de Octubre de 1891. —Gonzalo Piñana.

Núm. 3634

Don Francisco Bartolomé, Alcalde accidental de la villa de Flix.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas especies que constituyen el cupo por dicho concepto designado á este Municipio para el corriente ejercicio de 1891-92, y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva de los derechos y recargos del grupo de líquidos y carnes, he acordado celebrar nuevamente las subastas en un sólo acto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de ocho de la mañana á la una de la tarde del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y por el tipo de 48.768 pesetas en la 1.ª y 2.ª subastas á venta libre, y 9.508 pesetas en la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva; en la inteligencia que la 1.ª á venta libre, se verificará por un período de uno á tres años y en la 2.ª á venta libre y en la 3.ª á la exclusiva, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los espresados respectivos tipos.

Flix 12 de Octubre de 1891.—Francisco Bartolomé.

Núm. 3635

Don Francisco Crusat Mariné, Alcalde constitucional de la villa de Aleixar.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas especies que constituyen el cupo por dicho concepto designado á este Municipio para el corriente ejercicio de 1891-92, y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva de los derechos y recargos del grupo de líquidos y carnes, he acordado celebrar nuevamente las citadas subastas, en un sólo acto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de ocho de la mañana á una de la tarde del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y por el tipo de 4.723'61 pesetas en la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre, y 3.028'31 pesetas en la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva; en la inteligencia, que la 1.ª á venta libre, se verificará por un período de uno á tres años, y en la 2.ª á venta libre y en la 3.ª á la exclusiva, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los expresados respectivos tipos.

Aleixar 9 de Octubre de 1891.— Francisco Crusat.

Núm. 3636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall

Terminados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos, cereales y sal, el gremial del grupo de líquidos y el municipal que comprende los gastos de guarda y defensa contra la filoxera del actual año económico de 1891-92, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Godall 12 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Eusebio Ferré.

Núm. 3637

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gandesa

Hallándose terminados los repartos de consumos, cereales y sal, el de encabezamiento forzoso de líquidos y el de filoxera y guardas de campo para el año económico de 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 11 de Octubre de 1891.— El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 3638

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albiñana

Terminado el repartimento correspondiente al grupo de líquidos para el corriente año económico de 1891 á 92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días habiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de los cuales podrán enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Albiñana 12 de Octubre de 1891.— El Alcelde, Juan Juncosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3639

CÉDULA DE CITACIÓN

Habiendo sido ocupadas el domingo once del actual en el pueblo de Canonja cinco gallinas cuyas señas son las siguientes: dos blancas, una de ellas con puntos negros, y tres rojas, dos de ellas con puntos negros, á Eugenio Bertrán Moter, y sospechándose sean de ilegítima procedencia, el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha dispuesto por auto del día de hoy, se cite á las personas á quienes falten dichas aves de corral, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro el término de cinco días, desde la publicación de la presente en el *Boletin oficial*, á deducir su derecho; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 3640

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos de sumario sobre abusos en el penal de esta ciudad, ha acordado se cite á D. José Martínez y D. Francisco Ortega, empleados que fueron del penal de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia, con objeto de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona trece de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 3641

Don José Becerra Laviña, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luís Monzón Mata, de unos veinte y tres años de edad, hijo de D. José y D.ª Pilar, natural de Lérida, empleado ó dependiente del comercio, vecino según se cree de Huesca ó Calahorra, socio del Veloz Club de esta última citada población, de estatura un metro setenta centímetros poco más ó menos, bien formado, barba clara de color rubio oscuro, pelo castaño, cubriéndose con el peinado la calvicie que se le observa: viste pantalón, chaleco y americana de lana color gris bastante deteriorado, camisa azul, corbata blanca con listas encarnallas muy sucia, usaba en la cabeza indistintamente sombrero de castor ó gorra casi blanca, y calzaba borseguíes de cuero color pardo con una correa que le cruzaba sujetándole el pantalón; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de prestar declaración de inquerir y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él mismo se sigue sobre hurto de una bicicleta; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de éste por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía justicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del nombrado Luís Monzón Mata, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.— José Becerra Laviña.—Por M. de S. S., José Vicente Borrás.

Núm. 3642

Don José Becerra Laviña, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Germán Porqueres García, de veinte y tres años de edad, hijo de Rafael y de Ana, soltero, dependiente de comercio, natural y vecino de esta ciudad, de estatura un metro sesenta y tres centímetros, pesa sesenta kilogramos, sus manos miden veinte centímetros de longitud y nueve de latitud, y sus pies veinte y siete centímetros de longitud y diez de latitud, el color de sus ojos gris, el del pelo negro, el del rostro sano, no viéndosele ninguna cicatriz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de manifestarle el auto de conclusión del sumario de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Mateo Martí Llasat, y emplazarle en forma para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de éste por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del nombrado Germán Porqueres García, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. —José Becerra Laviña.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.